

CJ-C-TSE-012-2019  
SNCC.C.024 - Contrato de Ejecución de Servicios  
Expediente TSE-CM-17-032-2019  
TSE – GROUP EMINGSER, SRL



## CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS

### ENTRE:

De una parte, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, el cual constituye una entidad de derecho público, legalmente constituida conforme a la Ley No. 29-11 del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental No. 430-11548-7, y con domicilio y asiento principal sito en la avenida Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Juez Presidente, Magistrado **ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1067237-5, con domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, entidad pública que para los fines del presente contrato será citada por sus siglas **TSE**, por su denominación institucional completa o como **LA PRIMERA PARTE**.

De la otra parte, la empresa **GROUP EMINGSER, SRL**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 131391011, y con su domicilio social y asiento principal en la avenida 27 de Febrero No. 529, local 1D, Plaza Don José, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada, para los fines del presente contrato por su gerente, la señora **PRISCILA STEPHANIE VILAFRANCO CRISTALES**, de nacionalidad salvadoreña, residente legal dominicana, mayor de edad, casada, Ingeniera Química, con domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, titular de la Cédula de Identidad No. 402-2475342-2, empresa que para los fines del presente contrato se denominará **LA PRESTADORA DEL SERVICIO, EL PROVEEDOR o LA SEGUNDA PARTE**.

Para referirse a ambos, se les denominará en este contrato como **LAS PARTES**.

### PREÁMBULO

**POR CUANTO:** La Ley No. 340-06 de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006) establecen, entre los Procedimientos de Selección, la **compra o contratación menor**.

**POR CUANTO:** El procedimiento de **Compra Menor** tiene por objetivo realizar las compras y contratación de bienes y servicios, bajo un procedimiento simplificado, que permita la eficiencia en las compras, sin vulnerar los principios establecidos en la Ley. El mismo comprende todas las compras y contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y del Estado dominicano, a través del Procedimiento de Selección de Compras Menores, en función de los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) como Órgano Rector del Sistema.

**POR CUANTO:** La Resolución PNP-01-2019, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establece cuáles son los umbrales o valores que determinan el procedimiento de selección a utilizar para las contrataciones de bienes, servicios y obras que registrarán en el año dos mil diecinueve (2019).

**POR CUANTO:** A que la referida resolución dispone que superado el monto de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$137,407.00)** y hasta el monto de **UN MILLÓN TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 99/100 CENTAVOS (RD\$1,030,551.99)**, la compra o contratación deberá realizarse mediante **Compra Menor**.

CJ-C-TSE-012-2019  
SNCC.C.024 - Contrato de Ejecución de Servicios  
Expediente TSE-CM-17-032-2019  
TSE – GROUP EMINGSER, SRL



**POR CUANTO:** El día **diecisiete (17) del mes de septiembre** del año dos mil diecinueve (2019) el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** invitó a siete (7) oferentes a participar en un proceso de **Compra Menor**, para la contratación, por parte de dicho Tribunal, de **Servicio de Mantenimiento y Reparación de Aires Acondicionados**.

**POR CUANTO:** Hasta el día **veinte (20) del mes de septiembre** del año dos mil diecinueve (2019) estuvieron disponibles, para todos los interesados, los Términos de Referencia e información general respecto de los servicios requeridos con relación a este proceso de **Compra Menor**.

**POR CUANTO:** Hasta el día **veinte (20) del mes de septiembre** del año dos mil diecinueve (2019) fue habilitado el plazo para recibir las ofertas de los oferentes participantes en el proceso.

**POR CUANTO:** En fecha **veintitrés (23) del mes de septiembre** del año dos mil diecinueve (2019) se procedió a la apertura del único sobre contentivo de Oferta Técnica y Económica, del único oferente en el proceso de Compra Menor descrito, y a continuación, su posterior evaluación, a los fines de la contratación de la prestación del **Servicio de Mantenimiento y Reparación de Aires Acondicionados** indicado.

**POR CUANTO:** Después del análisis de la única propuesta presentada, la Dirección Administrativa del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, mediante Acta Administrativa Simple No. **016-2018**, de fecha **ocho (08) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019)**, le adjudicó a **LA SEGUNDA PARTE los ítems 1, 2, 3, 4, 5 y 6** del proceso de contratación correspondiente, designado con el **Expediente TSE-CM-17-032-2019** sobre **Servicio de Mantenimiento y Reparación de Aires Acondicionados**.

**POR CUANTO:** El día **ocho (08) del mes de octubre** del año **dos mil diecinueve (2019)** el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** procedió a la notificación del resultado de la adjudicación señalada, a **EL PROVEEDOR**, de acuerdo a la decisión descrita anteriormente, según el proceso de **Compra Menor** indicado y conforme al cronograma establecido.

**POR CUANTO:** **EL PROVEEDOR** ha constituido satisfactoriamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del presente contrato, mediante fianza de fecha **nueve (9) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)**, emitida por la entidad aseguradora **Compañía Dominicana de Seguros, SRL**, en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 111 y 112 del Reglamento de Aplicación de la mencionada Ley sobre Compras y Contrataciones Públicas, emitido mediante el Decreto No. 543-12 de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012).

**POR LO TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

#### **LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

#### **ARTÍCULO 1: DEFINICIONES.**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

**Contrato:** El presente documento.

**Prestadora de Servicio:** La empresa **GROUP EMINGSER, SRL**, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 131391011, y con su domicilio social en la avenida 27 de Febrero No. 529, local 1D, Plaza Don José, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, representada por su gerente general, la señora **PRISCILA STEPHANIE VILAFRANCO CRISTALES**, de nacionalidad salvadoreña, residente legal dominicana, mayor de edad, casada, Ingeniera Química, titular de la Cédula de Identidad No. 402-2475342-2.

*Psve*



**Coordinadora:** La **Licda. BILBANIA BATISTA LIZ**, directora administrativa del **TSE**, persona física que dirige la coordinación de los servicios en el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

**Entidad Contratante:** El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, legalmente constituido conforme a la Ley No. 29-11, del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental No. 430-11548-7, y con domicilio y asiento principal sito en la avenida Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

**ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.**

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible de la presente contratación, y **LA PRESTADORA DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca de la misma:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) La invitación al proceso de contratación de los servicios que se describen más adelante, que incluye los términos de referencia sobre el mismo, y algunas condiciones requeridas.
- c) La propuesta (técnica y económica) de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** a los fines de la presente contratación.

**ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.**

En virtud del presente contrato, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** se compromete a proveer al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, los servicios que se describen a continuación, conforme a los términos de referencia y especificaciones técnicas siguientes:

Ítem	Código	Descripción	Cant.	GROUP EMINGSER, SRL			
				Precio Unitario	Sub Total	Itbis	Total
1	72102305	Servicio de mantenimiento preventivo de 2 unidades de aire acondicionado de 40 toneladas, tres (3) condensadores con serpentines aluminio y uno (1) con serpentines de aluminio con microchannel, 2 manejadoras. Servicio a realizarse cada dos (2) meses por un (1) año. Nota: Visita Oferentes.	6	RD\$15,800.00	RD\$94,800.00	RD\$17,064.00	RD\$111,864.00
2	72102305	Servicio de mantenimiento preventivo de 23 unidades de aires acondicionado Split. Servicio a realizarse cada tres (3) meses por un (1) año.  Las capacidades de los aires split son los siguientes:	4	RD\$27,600.00	RD\$110,400.00	RD\$19,872.00	RD\$130,272.00

*PSUC*

CJ-C-TSE-012-2019  
 SNCC.C.024 - Contrato de Ejecución de Servicios  
 Expediente TSE-CM-17-032-2019  
 TSE – GROUP EMINGSER, SRL



		Capacidad (BTU)	Cant.					
		12,000.00	8					
		18,000.00	4					
		24,000.00	8					
		36,000.00	3					
3	72102305	Servicio de mantenimiento preventivo a una unidad de aire acondicionado de Precisión mini plus eircooled de 4 toneladas, Modelo DAPA-432+remote condensing unit toneladas, modelo DARC-0532, humidifier 5 LB 230V, reheat-elec 6KW 208/230V, descarga horizontal. Servicio a realizarse cada dos (2) meses por un (1) año.		6	RD\$8,000.00	RD\$48,000.00	RD\$8,640.00	RD\$56,640.00
4	72102305	Servicio mantenimiento anticorrosivo a tres (3) condensadores con serpentines aluminio y uno (1) con serpentines de aluminio con microchannel, 2 manejadoras. Alta calidad. Servicio a realizarse cada seis (6) meses por un (1) año. Nota: Visita Oferentes.		2	RD\$92,600.00	RD\$185,200.00	RD\$33,336.00	RD\$218,536.00
5	72102305	Servicio de mantenimiento anticorrosivo de 15 unidades de aires acondicionado Split (serpentín y carcasa), alta calidad. Servicio a realizarse cada seis (6) meses por un (1) año.  Las capacidades de los aires split son los siguientes:		2	RD\$65,200.00	RD\$130,400.00	RD\$23,472.00	RD\$153,872.00
		Capacidad (BTU)	Cant.					
		12,000.00	6					
		18,000.00	2					
		24,000.00	4					
		36,000.00	3					
6	72102305	Servicio mantenimiento anticorrosivo a una (1) unidad condensadora de precisión mini plus eircooled de 4 toneladas (serpentín y carcasa), alta calidad. Servicio a realizarse cada seis (6) meses por un (1) año. Nota: Visita Oferentes.		2	RD\$10,700.00	RD\$21,400.00	RD\$3,852.00	RD\$25,252.00

*Psve*

Sub total RD\$	RD\$590,200.00
Itbis RD\$	RD\$106,236.00
<b>Total RD\$</b>	<b>RD\$696,436.00</b>



#### ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

**LAS PARTES** convienen en que el monto a pagar por la adquisición de los servicios indicados en el artículo tres (3) de este contrato asciende a la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$696,436.00)**.

#### ARTÍCULO 5. - FORMA DE PAGO.

- 5.1 Los pagos serán realizados en pesos dominicanos.
- 5.2 Los pagos se realizarán a presentación de factura, dentro de los treinta (30) días siguientes a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas por el **TSE**, de los servicios prestados, según descripción en recuadro anterior, que consta en el artículo 3 de este contrato.
- 5.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que se generen en virtud del presente contrato.

#### ARTÍCULO 6.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

La vigencia y plazo de ejecución de este contrato es de un (1) año, contado a partir de su fecha de suscripción.

#### ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

#### ARTÍCULO 8.- CALIDAD DE LAS PARTES EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN.-

Ambas partes suscribientes del presente contrato afirman contar con la debida calidad para la firma del mismo, y para actuar en representación de las respectivas entidades contratantes, de acuerdo a su objeto y a los datos generales que se establecen en la parte introductoria de este contrato.

#### ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos de este contrato se entenderá que estos términos (Fuerza Mayor o Caso Fortuito) significan lo que se expresa a continuación:

**CAUSA MAYOR:** Significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes naturales, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

**CASO FORTUITO:** Significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que aun previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad y control de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.



2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando esta surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no cumple con el cronograma de entrega, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR.

**LAS PARTES** acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito, a la otra parte sobre la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIO.

**LA PRESTADORA DE SERVICIO** dará ejecución a los servicios previstos en el presente contrato como se describen en la invitación publicada y conforme se reproduce en este contrato.

**LA PRESTADORA DE SERVICIO** presentará al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato en tiempo hábil y oportuno.

**LA PRESTADORA DE SERVICIO** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas, y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Así mismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** actuará en todo momento como **PRESTADORA DE SERVICIO** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses del



**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**.

**LA PRESTADORA DE SERVICIO** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

**LA PRESTADORA DE SERVICIO** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, vía la **Coordinadora**. Cuando **LA PRESTADORA DE SERVICIO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** vía la **Coordinadora** en un plazo de doce (12) horas a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

**LA PRESTADORA DE SERVICIO** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado dominicano.

#### ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL.

**LA PRESTADORA DE SERVICIO** empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, para la realización de sus servicios, se especifican en la invitación publicada.

#### ARTÍCULO 13.- CONFLICTO DE INTERESES.

**LA PRESTADORA DE SERVICIO** no se beneficiará de otros pagos. Los pagos a ser recibidos por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** previstos en el artículo 5 del presente contrato, constituyen las únicas remuneraciones con relación al alcance del mismo. Por tanto, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.

#### ARTÍCULO 14.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

Ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** ni su personal técnico tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

#### ARTÍCULO 15.- PRESENTACIÓN DE INFORMES.

**LA PRESTADORA DE SERVICIO** presentará sus informes sobre el desarrollo de las actividades previstas en el presente contrato según los requerimientos que en ese sentido le formule el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

Toda la documentación e informes preparados por **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este contrato, serán de uso exclusivo del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** deberá entregar al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** todos los documentos antes mencionados, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo **LA PRESTADORA DE SERVICIO** retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados



con el contrato, sin el consentimiento del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**. Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados especificados en este contrato, compromete la responsabilidad de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**.

#### ARTÍCULO 16- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

#### ARTÍCULO 17.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.

**LA PRESTADORA DE SERVICIO** será en todo momento la única responsable y protegerá al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente contrato por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y su respectivo personal.

#### ARTÍCULO 18.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIO.

**LA PRESTADORA DE SERVICIO** será responsable, dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, total y efectivamente, contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente contrato o dentro de un año (1) contado a partir de su terminación, incluyendo, pero sin limitar, honorarios y gastos legales incurridos por el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

#### ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL.

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Estado dominicano:

- a) Provea a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este contrato.
- b) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios.

#### ARTÍCULO 20.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

*PSve*



### ARTÍCULO 21.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

### ARTÍCULO 22.- SUSPENSIÓN.

Por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**:

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** mediante notificación escrita (excepto por servicios o trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento.
- (ii) Requiera que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de dos (2) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por parte de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**:

**LA PRESTADORA DE SERVICIO** tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, si éste incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento.
- (ii) Requiera que el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de cinco (5) días a partir del recibo por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

### ARTÍCULO 23.- RESCISIÓN O RESCILIACIÓN DEL CONTRATO.

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente, sin responsabilidad alguna para dicha entidad contratante, en los siguientes supuestos:

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** solo podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra ella una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir o resciliar el contrato por acuerdo mutuo, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al trabajo o servicio porcentual ejecutado a la fecha.

*Handwritten signature and initials: P5VC*



#### **ARTÍCULO 24.- CESE DE DERECHOS.**

Con la rescisión o resciliación del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones de las partes, a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el artículo 16.

#### **ARTÍCULO 25.- CESIÓN DE CONTRATO.**

La capacidad técnica de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**. No obstante, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

#### **ARTÍCULO 26.- NULIDADES DEL CONTRATO.**

La violación del régimen de las prohibiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

La división del presente contrato con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo será causa de nulidad del mismo.

#### **ARTÍCULO 27.- ARREGLO DE CONFLICTOS.**

**LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

#### **ARTÍCULO 28.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil siete (2007).

#### **ARTÍCULO 29.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO 30.- IDIOMA OFICIAL.**

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

#### **ARTÍCULO 31.- TÍTULOS.**

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

*PS/ve*



**ARTÍCULO 32.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

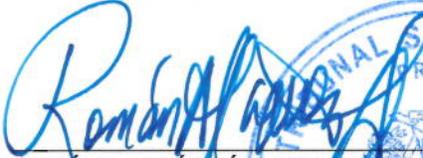
**ARTÍCULO 33.- ELECCIÓN DE DOMICILIO**

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria de este contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

**ARTÍCULO 34.- ACUERDO ÍNTEGRO.**

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo, se establece, que si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en cuatro (4) originales de un mismo tenor, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

  
ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO  
Juez Presidente  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

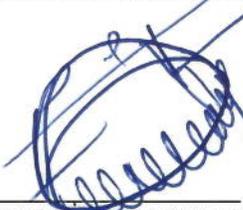


  
PRISCILA STEPHANIE VILAFRANCO CRISTALES  
En representación de la sociedad comercial  
GROUP EMINGSER, SRL



Yo, **Doctor ORLANDO TABARÉ CASTILLO ACEVEDO**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula número 1547, certifico y doy fe, de que en mi presencia los señores **ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO** y **PRISCILA STEPHANIE VILAFRANCO CRISTALES**, de generales que constan, estamparon sus firmas en este documento, declarándome, dichos señores, que así lo hacen por estar de acuerdo con el texto del mismo y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

  
DR. ORLANDO TABARÉ CASTILLO ACEVEDO  
Notario Público  
MAT: 1547  
Santo Domingo, R.D.

  
Dr. ORLANDO TABARÉ CASTILLO ACEVEDO  
Notario Público  
Matrícula No. 1547



Psve